

Octubre 2026

Novedades impositivas del 08-10 al 14-10-2026

Novedades Nacionales

- **Ganancias personas humanas 2025: nueva prórroga para la presentación de la declaración jurada**

 La ARCA extiende hasta el 30/10/2026 el plazo para presentar las declaraciones juradas del período fiscal 2025 por parte de las personas humanas.
 Se mantiene la fecha de ingreso del saldo de la DDJJ el pasado 27/7/26, y también se mantienen las fechas oportunamente fijadas para el pago de los anticipos 2026.
 En línea con la citada modificación ARCA difiere, de manera excepcional hasta el 16/11/2026, la ejecución del proceso sistémico de caracterización de los sujetos comprendidos como “Pequeño Contribuyente” a los efectos del régimen permanente de facilidades de pago -RG (AFIP) 5321, art. 4 inc. a)-.||

 RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5911

- **Modificaciones en regímenes de promoción de fuentes renovables de energía eléctrica y para inversiones en explotación de hidrocarburos**

 Con motivo de la ley que dispuso cambios en el régimen de zona fría, el mercado eléctrico mayorista, las fuentes renovables de energía, el gas natural y los hidrocarburos; se modifican los siguientes regímenes impositivos:
 Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2045 el plazo hasta el cual el acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía eléctrica –incluídas en el artículo 4 de la L. 26.190–, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 En otro orden y con relación a la explotación de hidrocarburos se deja sin efecto el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos -L. 27.007 título II-, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de los proyectos de inversión oportunamente aprobados.

 LEY 27828



Novedades Provinciales

- **Tucumán: prórroga del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales**

 Se prorroga hasta el día 30 de octubre de 2026, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el -DECRETO (Tucumán) 1243-3/2021-.

 DECRETO (Tucumán) 2382-3/2026

- **Tucumán: ampliación del régimen de regularización fiscal para el transporte público**

 Se establece que resultará de aplicación el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales para el sector de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros, ampliando el alcance temporal del mismo, incorporando las deudas vencidas y exigibles hasta el 30 de septiembre de 2026 inclusive, y estableciendo como nueva fecha de referencia para acogerse al beneficio el 1° de octubre de 2026.

 DECRETO (Tucumán) 2383-3/2026

- **San Luis: Reglamentación del régimen de facilidades de pago y regularización fiscal del RIPEE**

 La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) reglamenta el Régimen de Facilidades de Pago y Regularización Fiscal -LEY (San Luis) VIII-1210/2026-, fijando las condiciones operativas para su adhesión.
 Al respecto, destacamos que:
 -Para ingresar al régimen es obligatorio tener al día las obligaciones corrientes no incluidas en el plan;
 - Opciones de financiación que van desde el pago al contado con descuento hasta financiaciones de 3 a 36 cuotas con diferentes esquemas de anticipos e intereses;
 -Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al Régimen establecido en la presente a través del portal web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, www.rentas.sanluis.gov.ar, mediante el uso de clave fiscal, o de manera presencial en las oficinas de la Dirección, sede San Luis, delegaciones y/o receptorías;
 -En los casos que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, serán de aplicación los intereses previstos por la normativa Fiscal vigente a la fecha del efectivo pago.
 La presente norma entrará en vigencia a partir del 7 de octubre de 2026.

 RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 20/2026



- **Tucumán: Aprobación de nueva versión del aplicativo para régimen de regularización de deudas fiscales**

 Se aprueba la versión 62.0 del aplicativo “RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3 (ME)-2021”, esta actualización permite incluir deudas vencidas y exigibles al 31 de Julio de 2026.

 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 58/2026

- **La Rioja: Creación de aporte extraordinario del 25% sobre Ingresos Brutos para grandes contribuyentes**

 La provincia de La Rioja establece un aporte extraordinario aplicable a contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos cuyos ingresos atribuibles a la provincia alcancen o superen $2.000 millones por anticipo mensual incluyendo actividades exentas y no gravadas.
 Señalamos que el aporte se aplica sobre los anticipos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026 y equivale al 25% del impuesto determinado sin deducciones.

 LEY (La Rioja) 10907

- **Chaco incorpora el servicio de Mercado Pago como medio de pago para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales**

 Se establece como medio de pago habilitado para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales por parte de los contribuyentes y responsables, al servicio prestado por la plataforma digital Mercado Pago a partir del 8 de octubre de 2026.

 RESOLUCIÓN (ATP Chaco) 22/2026



- **Río Negro: Creación de incentivos fiscales para impulsar la inserción laboral privada de personas con discapacidad.**

 El Poder Ejecutivo establece un régimen de incentivos para promover la contratación formal e indeterminada de personas con discapacidad en el sector privado. Los beneficiarios acceden a un crédito fiscal computable como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos equivalente al 50% de las contribuciones patronales abonadas. Para sostener el beneficio se exige no reducir la nómina permanente con seis meses de antelación ni durante la adhesión, mantener conducta fiscal regular y verificar la residencia provincial del trabajador. A su vez, se contempla un régimen retroactivo de hasta seis meses dentro del mismo ejercicio para puestos preexistentes. Además, se prevén controles sobre las condiciones laborales y un procedimiento digital para gestionar el incentivo.

 LEY (Río Negro) 5900

- **Tierra del Fuego: Creación de un régimen especial de facilidades de pago para deudas fiscales**

 La Agencia de Recaudación Fueguina establece un régimen especial de facilidades de pago para regularizar deudas tributarias y accesorias exigibles al 30/9/2026, incluyendo obligaciones en discusión administrativa o judicial, ejecuciones fiscales, planes caducos, deudas de agentes de recaudación y obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 Al respecto destacamos que:
 - Los contribuyentes o responsables no podrán suscribir más de un plan de pagos por concepto, cualquiera sea el origen de la deuda, bajo el presente régimen especial;
 -La adhesión se realiza mediante la Ventanilla de Trámites del sitio web de la AREF, seleccionando "Adhesión al Régimen Especial".
 -La financiación bajo el presente régimen especial se efectuará en cuotas mensuales y consecutivas, calculadas mediante el sistema francés de amortización;
 -Podrá realizarse en hasta 60 cuotas para deudas propias y hasta 12 cuotas para retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.
 El régimen entrará en vigencia el 15 de octubre de 2026 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 709/2026



- **San Luis: Reglamentación de la conversión de saldos a favor de Ingresos Brutos en certificados de crédito fiscal transferibles**

 La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamenta el procedimiento para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, directos y de Convenio Multilateral con sede en San Luis, soliciten la conversión de los saldos a favor declarados al 31/5/2026 en certificados de crédito fiscal transferibles, en el marco del régimen de alivio fiscal -Ley (San Luis) VIII-1210/2026.
 Al respecto se fijan los requisitos de acceso, la tramitación digital mediante clave fiscal, las verificaciones previas que realizará el organismo, la generación del certificado y las condiciones para su cesión a terceros. También disponen la detracción del saldo convertido de las declaraciones juradas y prevé controles posteriores sobre la procedencia del crédito.
 Asimismo, se excluye a quienes mantengan trámites de compensación o devolución de esos saldos sin desistimiento previo y establece que los certificados no podrán aplicarse a deudas y obligaciones en concurso preventivo o quiebra.

 RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 21/2026

- **Jujuy: implementan el SUATS para la percepción del impuesto de sellos en operaciones sobre automotores y maquinarias.**

 La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy establece que la liquidación, percepción, depósito y rendición del impuesto de sellos aplicable a operaciones sobre automotores, motovehículos y maquinarias se realizará a través del Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS), coordinado por el CEATS.

 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1770/2026



Calendario de Vencimientos:

Lunes 19/10	Martes 20/10	Miercoles 21/10	Jueves 22/10	Viernes 23/10
Tucumán IIBB: Grandes, med. y peq. Contrib.: Anticipo CUIT: 0-1	Tucumán IIBB: Grandes, med. y peq. Contrib.: Anticipo CUIT: 2-3	SIRE/SICORE: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3	SIRE/SICORE: Pago a cuenta CUIT: 4-5-6	SIRE/SICORE: Pago a cuenta CUIT: 7-8-9
IVA: DDJJ CUIT: 0-1	Déb. y Créd.: Días 8 al 15: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Limpieza: Rég. Retención: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3	Limpieza: Rég. Retención: Pago a cuenta CUIT: 4-5-6	Limpieza: Rég. Retención: Pago a cuenta CUIT: 7-8-9
IVA diferido: Ingreso del saldo resultante CUIT: 0-1	Monotributo / Monotributo Unificado: Pagos mensuales CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: Pago a cuenta CUIT: 4-5-6	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: Pago a cuenta CUIT: 7-8-9
IVA Anual: Ingreso del saldo resultante CUIT: 0-1	IVA: DDJJ CUIT: 2-3	Construcción - Reg. Ret.: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3	Construcción - Reg. Ret.: Pago a cuenta CUIT: 4-5-6	Construcción - Reg. Ret.: Pago a cuenta CUIT: 7-8-9
Internos (exc. cig.): DDJJ CUIT: 0-1-2-3	IVA diferido: Ingreso del saldo resultante CUIT: 2-3	Inv. y seg.: Rég. Retención: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3	Inv. y seg.: Rég. Retención: Pago a cuenta CUIT: 4-5-6	Inv. y seg.: Rég. Retención: Pago a cuenta CUIT: 7-8-9
IVA Digital: RJ: DDJJ CUIT: 0-1	IVA Anual: Ingreso del saldo resultante CUIT: 2-3	Tucumán IIBB: Grandes, med. y peq. Contrib.: Anticipo CUIT: 4-5	Tucumán IIBB: Grandes, med. y peq. Contrib.: Anticipo CUIT: 6-7	Tucumán IIBB: Grandes, med. y peq. Contrib.: Anticipo CUIT: 8-9



Convenio multilat.: Anticipo CUIT: 6-7	Internos (exc. cig.): DDJJ CUIT: 4-5-6	IVA: DDJJ CUIT: 4-5	IVA: DDJJ CUIT: 6-7	IVA: DDJJ CUIT: 8-9
Río Negro: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 6-7	IVA Digital: RI: DDJJ CUIT: 2-3	IVA diferido: Ingreso del saldo resultante CUIT: 4-5	IVA diferido: Ingreso del saldo resultante CUIT: 6-7	IVA diferido: Ingreso del saldo resultante CUIT: 8-9
Mendoza: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 6-7	Déb. y Créd.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	IVA Anual: Ingreso del saldo resultante CUIT: 4-5	IVA Anual: Ingreso del saldo resultante CUIT: 6-7	IVA Anual: Ingreso del saldo resultante CUIT: 8-9
Jujuy: IIBB: Cat. A y B: Anticipo CUIT: 0-1	Convenio multilat.: Anticipo CUIT: 8-9	Internos (exc. cig.): DDJJ CUIT: 7-8-9	IVA Digital: RI: DDJJ CUIT: 6-7	IVA Digital: RI: DDJJ CUIT: 8-9
Chaco: IIBB: Comunes: Anticipo CUIT: 0-1	Río Negro: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 8-9	IVA Digital: RI: DDJJ CUIT: 4-5	Déb. y Créd.: DDJJ CUIT: 7-8-9	Est. Precios de transf.: Cierres desde mayo 2020: DDJJ informativa CUIT: 0-1
Santa Fe: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 6-7	Mendoza: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 8-9	Déb. y Créd.: DDJJ CUIT: 4-5-6	SIRCAR: 1ra. qna.: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4	Informe maestro. Cierre desde 09/2019: DDJJ informativa CUIT: 0-1
Santa Fe: Santa Fe: Régimen simplificado: Cuota CUIT: 6-7	Mendoza: IIBB Rég. Simpl.: Cat. B: Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Tierra del Fuego: IIBB: Locales: Anticipo IIBB CUIT: 6-7-8-9	La Rioja: IIBB Reg. Gral: Anticipo: Anticipo CUIT: 6-7	F. 2672 Régimen Simplificado: DDJJ informativa CUIT: 0-1
Entre Ríos: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1	Formosa: IIBB Reg. Gral: Anticipo: Anticipo IIBB CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	La Rioja: IIBB Reg. Gral: Anticipo: Anticipo CUIT: 3-4-5	Jujuy: IIBB: Cat. A y B: Anticipo CUIT: 6-7	SIRCAR: 1ra. qna.: Pago a cuenta CUIT: 5-6-7-8-9



Entre Ríos: IIBB: Prof. Lib.: Anticipo CUIT: 0-1	Tierra del Fuego: IIBB: Locales: Anticipo IIBB CUIT: 0-1-2-3-4-5	Jujuy: IIBB: Cat. A y B: Anticipo CUIT: 4-5	Chaco: IIBB: Comunes: Anticipo CUIT: 6-7	La Rioja: IIBB Reg. Gral: Anticipo: Anticipo CUIT: 8-9
Buenos Aires (Ciudad): IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 8-9	La Rioja: IIBB Reg. Gral: Anticipo: Anticipo CUIT: 0-1-2	Chaco: IIBB: Comunes: Anticipo CUIT: 4-5	Entre Ríos: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 6-7	Jujuy: IIBB: Cat. A y B: Anticipo CUIT: 8-9
Santa Cruz: IIBB: Directos mens.: Anticipo CUIT: 6-7	Jujuy: IIBB: Cat. A y B: Anticipo CUIT: 2-3	Entre Ríos: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 4-5	Entre Ríos: IIBB: Prof. Lib.: Anticipo CUIT: 6-7	Chaco: IIBB: Comunes: Anticipo CUIT: 8-9
Catamarca: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 0-1	Chaco: IIBB: Comunes: Anticipo CUIT: 2-3	Entre Ríos: IIBB: Prof. Lib.: Anticipo CUIT: 4-5	Catamarca: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 6-7	Entre Ríos: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 8-9
Salta: SARES 2000: Anticipo CUIT: 6-7	Santa Fe: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 8-9	Catamarca: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 4-5	Neuquén: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 6-7	Entre Ríos: IIBB: Prof. Lib.: Anticipo CUIT: 8-9
Misiones: IIBB: Mensuales: Anticipo CUIT: 8-9	Santa Fe: Santa Fe: Régimen simplificado: Cuota CUIT: 8-9	Neuquén: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 4-5	Buenos Aires: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 6-7	Catamarca: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 8-9
Santiago del Estero: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Entre Ríos: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 2-3	Chubut: IIBB: Directos (...): Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9		Neuquén: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 8-9
Neuquén: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1	Entre Ríos: IIBB: Prof. Lib.: Anticipo CUIT: 2-3	Buenos Aires: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 4-5		Buenos Aires: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 8-9

Buenos Aires: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1	**Entre Ríos: IIBB Rég. Simpl.: Categ.: Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9**			
Córdoba: IIBB Reg. Gral e Int.: Anticipo CUIT: 5-6-7-8-9	**Santa Cruz: IIBB: Directos mens.: Anticipo CUIT: 8-9**			
	Catamarca: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 2-3			
	Salta: SARES 2000: Anticipo CUIT: 8-9			
	San Juan: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9			
	San Juan: IIBB Rég. Simpl.: Cuota; Anticipo IIBB CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9			
	Neuquén: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 2-3			
	Buenos Aires: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 2-3			

	Cordoba:IIBB Rég. **Simpl.:Categ.:Pagos mensuales** **CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9**			